



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0037

El mandamiento de pago solicitado debe rechazarse con base en lo siguiente.

Una vez analizado el título valor –letra de cambio- aportado para la presente acción, se evidencia que el mismo no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, el cual reza que, “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) **La firma de quien lo crea. (...)**

Negrilla y subrayado intencional.

En este sentido, se aprecia en la letra de cambio allegada –vista a folio 2 del C. 1-, la no imposición de la firma de quien la haya creado, en este caso, el “(GIRADOR)”.

Es por lo anteriormente expuesto que el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

2. **Devolver** la demanda a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, junto con sus respectivos anexos y dejando las constancias de rigor.
3. **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 023 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**